



Dirección de Investigación e
Informes

Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario titulado "El vínculo entre el derecho a la vida y el derecho a una vivienda adecuada" de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación

Clasificación: DH/DESC/No.360-000-320-16

Guatemala 7 de julio de 2016

Ref. P-600-2015/VHGM/HM/er

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, ha sido requerido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de conformidad con las Resoluciones 25/17 y 31/09 del Consejo de Derechos Humanos, para dar respuesta a un cuestionario enviado por la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no-discriminación, señora Leilani Farha.

Al tenor de lo antes mencionado, la señora Leilani Farha, considera esencial para la elaboración de su próximo informe, desarrollar el estrecho vínculo entre el derecho a la vida y el derecho a una vivienda adecuada, que tendrá a bien presentar ante la 71ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas. Por lo que solicita a los Estados Parte, el envío de aportes, comentarios y puntos de vista de los Estados y/o de las instituciones nacionales de derechos humanos.

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, ante el Consejo de Derechos Humanos, respetuosamente comparece y expone:

II. Cuestionario

- 1. En la medida de lo posible, sírvase por favor proveer indicadores estadísticos relacionado con las consecuencias en la salud, mortalidad y morbilidad de la vivienda inadecuada y la falta de vivienda en su país, desglosado por sexo, raza, estatus migratorio, edad y discapacidad u otros. Sírvase también proporcionar referencias de vida que están detrás de estas estadísticas.**

El Estado de Guatemala, informa que la creciente demanda de vivienda ha superado la capacidad del Estado para satisfacer el déficit habitacional acumulado, que supera un millón doscientas veinte mil doscientas seis unidades habitacionales (1, 220,206) a nivel nacional. Bajo la variable del déficit cuantitativo, es decir, el conjunto de familias que carecen de vivienda, existen 475,703 casos (39%). El déficit cualitativo, por su parte, se refiere a los casos de personas que poseen vivienda que no reúne requisitos mínimos de habitabilidad ni dignidad contabilizándose un total de 744,503 casos (61%). A ello se suma el hecho que la construcción de vivienda popular no supera las seis mil unidades al año, lo cual implica que los esfuerzos del Estado en su papel de promotor y facilitador, no son suficientes para cubrir la demanda anual, quedando al amparo de las fuerzas especulativas del mercado¹.

Existe falta de presupuesto que impide impulsar proyectos habitacionales. La inversión del sector privado está dirigida a las capas medias y altas de la población. Poca transparencia en el desembolso del subsidio y muchos obstáculos en la gestión de fondos de parte de bancos intermediarios. El segmento de población en extrema pobreza no es considerada "Sujeto de Crédito" por lo que lo limita al monto directo del subsidio².

¹ Informe de seguimiento a los Acuerdos de Paz, Avances y limitaciones, Segunda actualización. Guatemala, agosto de 2015.

² Ibidem.



Cabe mencionar que, las remesas familiares provenientes de Estados Unidos, han representado un paliativo respecto a la problemática de la vivienda, ya que el gasto mensual en vivienda se calcula en Q.1, 085.00, que constituye el 20.3% de la inversión total que realizan los hogares, de acuerdo con una encuesta de la Organización Internacional de Migraciones (2006).³

Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó un estudio⁴ sobre la situación de salud en comunidades dentro del radio de 5 kilómetros alrededor de operación de Mina Marlin, Guatemala, en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, en el cual indica en relación al tema de vivienda que:

"Como datos ambientales se entienden para este estudio toda aquella situación que tienen relación directa con lo que se conoce en Salud Pública como los "determinantes del estado de salud"; estos determinantes que incluyen aspectos de infraestructura sanitaria, educación, estilos de vida y aspectos sociológicos y culturales en las poblaciones condicionan la situación de salud y enfermedad en una población. (...)"

"se evidencia que más de la mitad de los casos (59%) disponen de un solo cuarto como vivienda, el 94% de los casos solo se dispone de 1 a 2 cuartos como vivienda e igualmente el promedio de miembros por familia es de 7 lo cual muestra que existe hacinamiento en las viviendas generando condiciones propicias para la transmisión de enfermedades infectocontagiosas como infecciones respiratorias o problemas de piel relacionados con agentes biológicos transmisibles. (...)"

"con relación a la presencia de animales en el perímetro cercano o dentro de la vivienda se encontró que la prevalencia es de 57%, (...) lo anterior indica que el tener animales dentro o en el perímetro de la vivienda aumenta la probabilidad de enfermar (...) se consideró que el tener piso de tierra incrementa las probabilidades de desarrollar enfermedad (...)"

"4. Los determinantes de salud investigados (Agua, Escolaridad, Hacinamiento, Infraestructura de las viviendas, Ocupación agrícola, Uso de Insecticidas, presencia de animales domésticos dentro de la vivienda, no disponer de cocina fuera de la vivienda) demostraron significativamente (...) tener una asociación directa negativa y un incremento del riesgo de enfermar (...)"

Es entonces, que a través del ejemplo expuesto en dicho estudio, se refleja que la probabilidad de estar enfermo en algunas regiones de Guatemala, es derivada del hacinamiento, la tenencia de animales que viven dentro de los terrenos o casas sin tener especial cuidado, higiene y condiciones de infraestructura necesaria, que afectan en gran manera a los integrantes de una familia y a la comunidad en general con enfermedades de piel, gástricas y respiratorias principalmente.

³ Op. Ibidem.

⁴ Estudio de Situación de Salud en Comunidades Dentro del Radio de 5 kilómetros Alrededor del Operación de Mina Marlin, Guatemala, "Estudio transversal analítico de situación de salud en comunidades dentro del área de influencia de operación de la mina Marlin en los municipios de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos Guatemala." Elaborado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en marzo y mayo 2014.



2. Por favor, refiérase a las disposiciones de la Constitución o de legislación sobre derechos humanos de su Estado que garanticen el derecho a la vida y explique si éstas se aplican a circunstancias en que se han reconocido que la falta de vivienda o vivienda inadecuada pone en riesgo la salud, seguridad o la vida de las personas. Explique si las obligaciones positivas de los gobiernos han sido reconocidas en este contexto. Por favor, sírvase dar referencias de cualquier caso de interés u otros ejemplos, si están disponibles.

El Estado de Guatemala informa que el derecho a la vida, está contenido en la Constitución Política de la República⁵, puesto que se considera como una obligación fundamental garantizar este derecho. El preámbulo de la Carta Magna afirma la obligación intrínseca respecto al derecho a la vida y la obligación estatal de garantizarla, considerándola de la manera siguiente: "(...) la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social, y (...) también se regula que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye su fin supremo, y como tal merece su protección. (...)"⁶

El derecho a la vida, es el de mayor importancia en la escala de derechos fundamentales, ya que todos los demás giran en torno a él, por ejemplo el derecho a la salud, a una vivienda adecuada, al desarrollo integral, a la seguridad⁷, entre otros, con el afán de la realización del bien común.

Por otra parte, el derecho a la vivienda, también se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los artículos 23 (Inviolabilidad de la vivienda), 67 (Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas) y el artículo 105 (Viviendas de los trabajadores), los cuales hacen referencia a la obligación del Estado a través de las entidades específicas, en apoyar la planificación y construcción de conjuntos habitacionales y crear los sistemas adecuados de financiamiento que permitan atender diferentes programas para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas, que llenen los requisitos de salubridad regulados en el marco jurídico interno.⁸

⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. **Artículo 3. Derecho a la vida.** "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

⁶ Gaceta No. 95. Expediente 4 2605-2009. Fecha de sentencia: 05/01/2010. En igual sentido: Gaceta No. 64 Expediente 459-2000. Fecha de sentencia: 27/09/2000.

⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: **1. Protección a la Persona.** "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." **2. Deberes del Estado.** "Es deber del Estado, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." **3. Derecho a la vida.** "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona." **4. Libertad e igualdad.** "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo: **23. Inviolabilidad de la vivienda.** "Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario." **Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas.** "Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida (...)" **105. Vivienda de los trabajadores.** "El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores."





Dirección de Investigación e Informes

Así también, el Estado de Guatemala, reconoce en el artículo 4, de la Constitución Política de la República, que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Por lo tanto, tiene la obligación de proteger a todos los habitantes, a través de las garantías constitucionales, el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo por ende, una vivienda adecuada, la seguridad, el desarrollo integral, entre otros.

El Congreso de la República, promulgó la Ley de Vivienda Decreto Número 9-2012, en el cual reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho a una vida digna. A través de ese cuerpo normativo, se establecen las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras, que permiten a la población guatemalteca el acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable, a través del Fondo para la Vivienda –FOPAVI-, creado como una institución financiera, con el objetivo específico de otorgar subsidio directo a personas en condición de pobreza y pobreza extrema que carecen de una solución habitacional. Dicha institución, actúa bajo la dirección y dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El Estado de Guatemala, cuenta con el Fondo para la Vivienda, quien es la Institución que administra a través del Fideicomiso de Inversión para la Vivienda –FIV-, los recursos financieros asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, destinándolos al desembolso de subsidios directos para que los beneficiarios puedan adquirir o construir una vivienda digna. Desde su inicio, el Fondo para la Vivienda, consolidó la implementación de dicha institución, bajo los lineamientos fundamentales del marco jurídico y político de atención del sector vivienda, parámetros, indispensables en la reducción del déficit habitacional a nivel nacional.

Asimismo, en relación al compromiso de vivienda, el Gobierno de Guatemala, firma los Acuerdos de Paz⁹, en el que establece una asignación mínima del 1.5% de los ingresos tributarios, incrementando sostenidamente dicha asignación meta aun sin ser lograda. El déficit de vivienda en Guatemala alcanza la cifra de 1.7 millones. En el período del 2004 al 2008, la construcción reportó más de 45 mil unidades nuevas por año; de 2008 a 2012, el promedio fue de 21 mil por año. Desde el 2008, la edificación de casas dejó de producir 180 mil empleos. Se calcula que cada año se crean en Guatemala unos 73 mil hogares nuevos.

3. Por favor explique si los tribunales u otros órganos de derechos humanos en su Estado han reconocido el efecto desproporcionado de la falta de vivienda y la vivienda inadecuada en determinados grupos (como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las mujeres que sufren violencia, etc.) como un tema de discriminación y en qué circunstancias específicas. Por favor, de referencias de casos de interés u otros ejemplos, si están disponibles.

Respecto a si los tribunales u otros órganos de derechos humanos en el Estado de Guatemala, han reconocido el efecto desproporcionado de la falta de vivienda y la vivienda inadecuada en determinados grupos como personas con discapacidad, pueblos indígenas, mujeres que sufren violencia, entre otras, como un tema de discriminación, cabe mencionar si se reconoce dicho efecto, el cual se encuentra expresado en el Código Penal guatemalteco Decreto Número 17-73, el cual regula lo relacionado al delito de discriminación¹⁰.

⁹ Los Acuerdos para una Paz Firme y Duradera, son una docena de acuerdos que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno. La firma final del acuerdo se llevó a cabo el 29 de diciembre de 1996, en el Palacio Nacional de la Cultura.

¹⁰ Código Penal guatemalteco Decreto Número 17-73. **Artículo 202 Bis Discriminación.** "Se entenderá o como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. (...)"



Dicho artículo indica que: "Se entenderá o como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. (...)"

Es entonces, que a través de la legislación nacional que comprende la integración de normas internas y las de carácter internacional que han sido ratificadas por el Estado de Guatemala, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado de Guatemala, a través de la promulgación de la Ley de Vivienda Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual incluye el derecho a una vida digna.

Sin embargo, es necesario resaltar que, el Estado de Guatemala es una sociedad que vive una etapa post conflicto, que se encuentra en un proceso de construcción democrática, siendo definida por las Naciones Unidas como una sociedad que se ubica en una situación especial de desarrollo, a la cual se le presenta el desafío de avanzar por la senda de la paz, previniendo el resurgimiento de conflictos violentos por medio de acciones políticas, humanitarias y de desarrollo que contribuyan al establecimiento de una paz duradera y un desarrollo sostenible.¹¹

La pobreza, extrema pobreza, la ausencia de vivienda y tierra cultivable entre otros factores, aumentan la conflictividad social y provocan la ocupación, invasión o usurpación de bienes inmuebles cuyos propietarios accionan civil¹² o penalmente para reivindicar el dominio, tenencia o posesión exigiendo la desocupación, desahucio¹³, lanzamiento¹⁴ y desalojo¹⁵ de los ocupantes, a través de órdenes judiciales, cumplidas a través de la fuerza pública¹⁶, o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público por medio de la Policía Nacional Civil, que en la gran mayoría de veces se generan enfrentamientos entre éstos, con pérdidas humanas y materiales, así como aumento de la conflictividad.

¹¹ Juan Pablo Cortazzolli Coordinador Residente en Guatemala del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en "Conflictos en Democracia- Memoria Seminario-Taller, Guatemala 26 y 27 de enero del 2005

¹² El artículo 237 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107. Prescribe: "...La demanda de desocupación puede ser entablada por el propietario, por el que ha entregado un inmueble a otro con la obligación de restituirselo o por los que comprueben tener derecho de poseer el inmueble por cualquier título legítimo; y se da en contra de todo simple tenedor y del intruso o en contra del que recibió el inmueble sujeto a la obligación antes dicha"; por su parte, el artículo 238 de la Ley ibidem indica: "el desahucio afectará al inquilino, a los subarrendatarios y a cualesquiera otros ocupantes del inmueble por cualquier título..."

¹³ **Desahucio o desocupación:** Es la expulsión del inquilino o arrendatario, por vencimiento del contrato o por incumplimiento de una obligación pactada o concertada o legal, con la finalidad de devolver la heredad al dueño o propietario, conforme a las reglas contenidas de los artículos 236 al 240 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107.

¹⁴ **Lanzamiento:** Es la diligencia propia de ejecución de la resolución judicial para obligar a los ocupantes, inquilinos, arrendatarios, tenedores, usurpadores a dejar la posesión o tenencia por la fuerza pública, luego de que el juez haya fijado los plazos para la desocupación, desalojo o desahucio.

¹⁵ **Desalojo:** Consiste en la actuación judicial, por medio de la cual se ordena al Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, la expulsión de una o varias personas de un bien inmueble rústico o urbano cuya conducta encuadre en los supuestos jurídicos contemplados en los artículos 256 y 257 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, con el fin de devolver la tenencia, dominio o posesión al titular del derecho.

¹⁶ El Comité contra la Tortura -CAT- de la Convención Internacional contra la Tortura, en su recomendación número 36, al Estado de Guatemala le indicó: "El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para impedir el uso de la fuerza excesiva durante los desalojos, e impartir formación específica sobre desalojos a la fuerza de la policía y velar porque las denuncias de desalojos forzosos sean investigados a fondo y los responsables sean procesados." (CAT/21/2006).





Dirección de Investigación e Informes

Esta conflictividad social, que traslada demandas como justicia, seguridad, agua, vivienda, alimentación, tierra, minería, recursos naturales, formas de organización, no discriminación, entre otras, de distinta índole genera una crisis de gobernabilidad democrática¹⁷, que en Guatemala, se relacionan con la calidad de vida¹⁸.

Garantizar la gobernanza y la gobernabilidad ante la conflictividad ambiental, social, política y es un reto en un mundo globalizado, en especial brindando nuevas oportunidades a una sociedad guatemalteca con poca o nula inversión educativa, social, económica, tecnológica y productiva.

Lo anterior merma la capacidad de captar recursos para el Estado y priorizar la inversión del gasto social, para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁹, más allá de las reformas fiscales, que han conllevado varios tropiezos en el consenso de reforma de la carga tributaria.

A manera de ejemplificar que el Estado de Guatemala, ha reconocido el efecto desproporcionado de la falta de vivienda y la vivienda inadecuada en determinados grupos, de conformidad con las 4 sentencias emitidas (637-2011 Oficial III; 638-2011 Oficial I; 639-2011 Oficial II, 641-2011 Oficial I), las cuales declararon al Estado de Guatemala: "Responsable por la omisión de la violación de los derechos humanos a la alimentación, a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda y al Trabajo"; por lo que se ordenó el cumplimiento de varias medidas de reparación integral para garantizar el derecho a la alimentación y combatir de forma estructural la desnutrición infantil en Guatemala. Las medidas incluyen la adecuación de políticas que garanticen el disfrute al derecho a la alimentación, salud y vivienda adecuada de las personas afectadas, y ordenó a 10 instituciones a cumplir con 26 medidas específicas para restaurar los derechos violados.²⁰

Dentro de las medidas específicas para restaurar los derechos violados: se encuentran: otorgar vivienda; brindar atención médica integral hasta la recuperación de la salud en general, adoptar medidas y acciones apropiadas que

¹⁷ En las palabras de Prats, "la crisis de gobernabilidad democrática presenta siempre un elemento común: la incapacidad de las instituciones democráticas nacionales -y de la comunidad internacional coadyuvante—para asumir y procesar democráticamente el conflicto" (Prats, 2000).

¹⁸ Por estas razones fundamentales se creó la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo -SND- (Actualmente la Comisión Nacional de Diálogo) mediante Acuerdo Gubernativo 166-2013, con el objetivo de desarrollar procesos de diálogo en el territorio nacional, cuyo objetivo general es: "Propiciar la participación y la co-responsabilidad ciudadana en la gestión de política pública a todo nivel y en todo el territorio nacional en la búsqueda e implementación de soluciones a las principales problemáticas del país."

Dentro de sus acciones, ésta Comisión facilita procesos de diálogo en el ámbito territorial, a niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional, con autoridades locales, representantes del sistema de consejo de desarrollo urbano y rural; así como representantes de autoridades indígenas, de organizaciones locales, de empresas, cooperativas y de las diferentes dependencias gubernamentales, según sea la temática o demandas que se aborden en los mismos.

¹⁹ En este informe respecto al derecho a la vida y el derecho a una vivienda adecuada, encuadran los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible: 1. Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 3. Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades; 8. Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos; 9. Desarrollar infraestructuras Resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación; 11. Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, Resilientes y sostenibles; 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; y, 17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

²⁰ En noviembre de 2011, fueron presentadas 4 Demandas contra el Estado de Guatemala, por la violación al derecho humano a la alimentación de las niñas Dina Marilú, Mavélita Lucila Interiano Amador, Mayra Amador Raymundo y los niños Brayán René Espino Ramírez y Leonel Amador García, residentes en el municipio de Camotán del departamento de Chiquimula, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, debido al estado nutricional y condiciones de pobreza en las que vivían. El Estado de Guatemala entre abril y mayo de 2013, fue condenado, por violaciones a los derechos humanos a la vida, a un nivel de vida adecuado, la salud, la educación, la alimentación y a la vivienda por la omisión de cumplir con sus obligaciones de garantizar tales derechos y ordenó la restitución de los mismos a través de diferentes acciones que involucran a varias instituciones estatales como: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Desarrollo Social; entre otras.





Dirección de Investigación e Informes

permitan vivir en condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental; realizar las gestiones administrativas para garantizar el acceso a agua potable; acceso a los programas sociales de desarrollo social y humanos; coordinar y articular las acciones necesarias para garantizar la restitución efectiva y el cumplimiento permanente del derecho humano a la alimentación; entre otros.

En los Acuerdos de Paz, firmados en 1996 por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, y en especial en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en cuyo primer párrafo del considerando se registró: *"una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población"*; además, en el párrafo 15 se establece: *"el crecimiento económico acelerado del país es necesario para la generación de empleo y su desarrollo social. El desarrollo social es, a su vez, indispensable para su crecimiento económico y una inserción en la economía mundial"*

Y en el párrafo 16, se señala: *"El Estado tiene obligaciones indeclinables en la tarea de superación de las inequidades y diferencias sociales,... tiene obligaciones específicas por mandato constitucional de procurar el goce efectivo, sin discriminación alguna, de los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y demás derechos sociales."*

La Agenda del Cambio 2012-2016 prioriza tres acuerdos políticos nacionales, encaminados a contribuir con las necesidades de desarrollo de la población guatemalteca en el contexto actual: 1) El pacto Hambre Cero, 2) Pacto Fiscal y de Competitividad 3) Pacto Seguridad, Justicia y Paz.

Esta priorización busca atender las precondiciones que limitan el acceso al desarrollo social, político y económico en el país, tales como la inseguridad democrática, alimentaria y humana, la conflictividad e ingobernabilidad y garantizar en el marco de los derechos humanos el cumplimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho, la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

Sin otro particular,

Víctor Hugo Godoy M.
Presidente

